

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24	los lunes, miércoles y viernes de cada semana	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.  Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia	

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Por Decreto de 27 de Septiembre («Gaceta» del 28) han quedado en suspenso en sus derechos todos los funcionarios públicos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, concediéndoseles un plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de dicho Decreto, para solicitar el reingreso mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

Las dificultades de índole absolutamente material surgidas para la impresión de tan elevado número de fichas donde figuren las cuestiones planteadas, ha demorado en algunos Ministerios la entrega de las mismas a los respectivos funcionarios. Teniendo, además, en cuenta que un gran porcentaje de dichas fichas deberán ser enviadas a provincias para su adecuada contestación, entiende el Gobierno que es necesaria la ampliación del plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Decreto; y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Noviembre el plazo concedido para la presentación de instancias y fichas de los funcionarios públicos declarados suspensos en todos sus derechos por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Dado en Barcelona a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

(«Gaceta» del 27)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Excmos. Sres: El Comité Nacional de Refugiados acude a esta Presidencia exponiendo que enseñanzas de la práctica aconsejan la conveniencia de sustituir el procedimiento establecido en cuanto se refiere a la forma de efectuar el alojamiento de las personas evacuadas de las zonas de guerra, y propone al efecto se sustituya tal sistema por otro de mayor eficacia, otorgando obligatoriedad a los alojamientos y creando los Comités provinciales y locales con normas adecuadas para su funcionamiento.

Y de conformidad con la propuesta del Comité Nacional de Refugiados,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid» será obligatorio el alojamiento de los emigrados de los frentes de la lucha.

2.º Para llevar a cabo la misión a que se refiere el párrafo anterior, se crean, dependiendo directamente del Comité Nacional, los Comités provinciales y los locales de Refugiados.

El Comité provincial estará constituido por el Gobernador civil de la provincia, como Presidente, y por representantes de todos y cada uno de los partidos que comprende el Frente Popular y de las Sindicales U. G. T. y C. N. T.; el Inspector provincial de Sanidad, un representante del Socorro Rojo y otro designado por los organismos de Asistencia Social, y por dos representantes, cuando menos, del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El Comité local estará integrado por el Ayuntamiento de la localidad, por representantes de las organizaciones sindicales, si las hubiere, y por el Médico titular. En caso de existir más de uno, ostentará la representación el de mayor antigüedad.

3.º La jurisdicción del Comité provincial de Refugiados alcanzará la del territorio de la provincia en que se constituya y tendrá por labor principal:

a) Organizar todos los Comités locales, que actuarán bajo su dependencia.

b) Proceder a distribuir en los distintos pueblos



de la provincia los evacuados que le envíe el Comité Nacional.

c) Establecer, de acuerdo con los Comités locales, los medios que han de emplearse para atender a la alimentación y demás necesidades de los refugiados.

Estos medios, entre otros, pueden ser:

I. El Comité podrá llevarles a uno o varios edificios y satisfacer los gastos de manutención. En este caso, queda autorizado el Comité para establecer cuotas entre todos los vecinos, proporcionales a la riqueza de cada uno, con las que se atenderá a estos gastos. Al dinero recaudado para dichos fines no podrá dársele destino distinto.

II. El Comité podrá distribuir los evacuados entre los vecinos de la localidad en proporción a los ingresos que cada uno tenga, dándoles la facultad de admitirlos o abonar la cantidad que se estipule, que no será suma inferior en ningún caso a la que se crea que puede gastarse por cada refugiado, más un 50 por 100 de aumento.

III. Establecer cualquier otro sistema que considere mejor que los expuestos. Para ello habrá de preceder necesariamente la aprobación del Comité Nacional, al que habrán de remitirse las razonadas propuestas.

d) Velar porque a los refugiados se les cuide solícitamente; inspeccionar todos los servicios, comidas, albergues, condiciones higiénicas y sanitarias, instrucción, vestido, etc., etc.

e) Adoptar aquellas iniciativas que mejoren las condiciones en que puedan vivir los refugiados, atender sus reclamaciones y quejas, si las hubiere, y resolver sobre las mismas, quedando a los interesados la facultad de acudir ante el Comité Nacional.

f) Los Comités provinciales y locales quedan obligados a acatar y cumplir los acuerdos del Nacional e informar las consultas y contestar a las preguntas que éste les formule, y a poner en conocimiento del mismo cualquier anomalía que encuentren, debiendo remitirle el Comité provincial semanalmente una nota informativa de cuanto ocurra.

g) Los Comités provinciales se reunirán, por lo menos, una vez por semana.

h) Los cargos serán gratuitos.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Presidente del Comité Nacional de Refugiados.

(«Gaceta» del 27)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 16 del actual ha resuelto la dificultad dimanada de la imposibilidad de completar aquellos expedientes de Clases pasivas cuya prueba registral se encuentra en poblaciones no sometidas al Gobierno legítimo de la República, pero restan otros expedientes que tampoco pueden ser objeto de tramitación por darse en ellos la indicada circunstancia, o bien por haber desaparecido documentos, por causas derivadas de la actual subversión, por lo que tampoco podría completarse el respectivo expediente de momento, conforme a la vigente legislación.

Por ello, este Ministerio, abundando en su deseo de activar cuanto sea posible la tramitación de cuantos expedientes se viene haciendo mención, y entendiendo que elementales razones de justicia y equidad motivan dar a las disposiciones vigentes flexibilidad

que es indispensable cuando se producen hechos de la anomalía de los actuales, se ha servido disponer:

Primero. Todos aquellos documentos que sean precisos para completar expedientes de Clases pasivas, aun cuando no sean de los que constituyen prueba registral, podrán ser substituidos: A) Por información testifical hecha ante el Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. B) Por documentos expedidos por Autoridad militar o civil.

Tanto las informaciones como los documentos dichos serán informados por la Abogacía del Estado de dicho Centro.

La expresada Dirección general resolverá, con carácter de discrecional, si tales documentos o informaciones pueden suplir los documentos no presentados.

Segundo. Los medios supletorios indicados sólo podrán utilizarse con arreglo a las normas siguientes: A) Cuando se haya de suplir documentos que debieran expedirse por oficina o dependencia que notoriamente esté sita en territorio rebelde. B) Si no existe tal notoriedad, ésta habrá de constar por medio de documentos expedidos por la Autoridad militar. C) Se aplicarán los apartados anteriores de este número si los documentos que se suplan pertenecen a oficina o dependencia cuya documentación haya sido destruída a consecuencia de hechos originados por la actual subversión.

Tercero. Las mentadas informaciones comprenderán bajo promesa de decir verdad, y advertencia de las responsabilidades por falso testimonio los extremos siguientes: a) tiempo de conocimiento; b) causa de tal conocimiento; c) medios de vida, y d) medios económicos y ocupación habitual del interesado en la pensión.

Cuarto. En el plazo que en su día se fije por este Ministerio, los interesados en las pensiones presentarán los documentos que hubieran sido suplidos, y si así no lo hicieran cesarán en el percibo de sus respectivos haberes, sin perjuicio del reintegro y demás responsabilidades que fuesen procedentes.

Quinto. Caso de resultar en el expediente definitivo que el perceptor carece de derecho a percibir la pensión, el Estado procederá a exigir el reintegro de lo cobrado indebidamente.

Sexto. Los perceptores cuya percepción de haberes haya sido de mala fe o con falsedad incurrirán en responsabilidad criminal, sin perjuicio del reintegro de lo percibido indebidamente, por cuanto no puede estimarse como percibo de pensión alimenticia, sino de apropiación ilegal de cantidad.

Las autoridades que hubiesen expedido los documentos supletorios y los testigos que hubiesen tomado parte en las informaciones a que esta Orden se refiere incurrirán en responsabilidad criminal si resultase la falsedad de las aseveraciones hechas en tales documentos o informaciones, no obstante la responsabilidad administrativa de reintegro que fuere procedente.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(«Gaceta» del 28)



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre corriente («Gaceta» del 11) y reanudar a la mayor brevedad el funcionamiento de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que, con arreglo a las normas fijadas por la Dirección general de Primera enseñanza, se proceda a la selección de alumnos de las Escuelas públicas y de las sostenidas por organizaciones políticas o sindicales defensoras del régimen.

2.º Que quienes deseen comenzar o proseguir sus estudios en algún Instituto de Segunda enseñanza lo soliciten de la Sección administrativa de Segunda enseñanza de Madrid, instalada en el edificio de la Escuela de Aparejadores, calle de San Mateo, desde el día 26 del corriente hasta el día 5 de Noviembre próximo, acompañando a su petición documentos de las organizaciones políticas o sindicales acreditativos de que sus padres son personas afectas al régimen.

3.º Que se advierta que la petición a que se refiere el número anterior no prejuzga la admisión del alumno, por lo que no irá acompañada del pago de los derechos de matrícula, pago que se efectuará por los admitidos en momento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 20)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. y la de los Caminos de Hierro del Norte de España se han dirigido a este Ministerio interesando la prórroga en la validez de los billetes kilométricos expedidos con anterioridad al 18 de Julio último, por un plazo de seis meses, sobre el que les concede la tarifa especial número 109.

A fin de evitar la solicitud de prórrogas sucesivas, que en las circunstancias actuales en que se desenvuelve el tráfico ferroviario en nada benefician los intereses de los usuarios ni el de las propias Empresas ferroviarias:

Considerando atendibles las razones expuestas por las Compañías peticionarias y de conformidad con el Comité de Explotación de los Ferrocarriles,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo que solicitan, acordando la prórroga que se interesa.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,  
DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(«Gaceta» del 29)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 189

El señor Alcalde de Valdeaveruelo, en oficio de fe-

cha 28 de los corrientes, me participa haber desaparecido del término municipal un macho mular, pelo negro, alzada un dedo sobre la marca, desherrado de las extremidades traseras, llevando cabezada; y otro de pelo pardo, alzada sobre la marca, con cabezada de cuero, ambos de la propiedad del vecino de dicha localidad Doroteo Villalva; lo que se hace público en este periódico oficial para que, si alguien conoce el paradero de los citados semovientes, lo participe y ponga a disposición de su dueño que reside en la localidad expresada.

Guadalajara 30 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

## Comité de Refugiados

de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

Habiendo quedado constituida la Junta provincial o Comité de Refugiados de esta capital, cumpliendo lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 26 de Octubre próximo pasado, y teniendo recibidas comunicaciones de la mayor parte de los pueblos en la que se dice el número de refugiados que pueden acoger, este Comité, por la presente hace saber a los mismos que a la mayor brevedad y acompañados por un Vocal de este Comité dará comienzo la evacuación de dichos emigrados a los repetidos pueblos, consistiendo la primera tanda en el cincuenta por ciento del número por dichos pueblos indicados.

Lo que se comunica por medio de esta circular a los Ayuntamientos y Juntas locales pro-emigrados de la provincia a los efectos antes expresados.

Guadalajara 1 de Noviembre de 1936.—Por el Comité, Enrique Riaza.

## Diputación provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 6, 13, 20 y 27, a las once de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Noviembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Octubre de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.—El Secretario interino, Saturnino Recio.

## OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

### ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don Alfonso Torán y de la Rad, Director-Gerente de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., domiciliada en Madrid, en la calle de la Victoria, número 1, en solicitud de la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión que ponga en comunicación eléctrica las Centrales de Auñón y La Pangía, ambas establecidas en esta provincia.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado



conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por las respectivas Alcaldías, por el Ingeniero encargado de la Región Oeste (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), por la Delegación de Industria de la provincia, por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial y por la Abogacía del Estado,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, modificados por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar a don Alfonso Torán y de la Rad, Director-Gerente de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Eléctrica de Guadalajara», con domicilio en Madrid, calle de la Victoria, número 1, para instalar una línea eléctrica de alta tensión, que ponga en comunicación eléctrica las Centrales de Auñón y La Pangía, ambas establecidas en esta provincia.

2.ª Estas instalaciones y líneas estarán de acuerdo y se ajustarán al proyecto presentado, fechado en 17 de Junio de 1935, suscrito por el Ingeniero Industrial don Emilio Seigrits.

3.ª A) Se disminuirá el vano de cruce sobre la carretera de Albaladejito a Guadalajara y se refrescarán los postes en su empotramiento.

B) El cruce con la carretera de La Pangía al Puente de Auñón, se efectuará con menor oblicuidad.

4.ª Se cumplirán cuantas disposiciones se exigen en los vigentes Reglamentos de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919 y de cuantas se dicten, especialmente las referentes a los artículos 28, 30, 31 y 37 al 40 del segundo de dichos Reglamentos, o las que se hayan dictado desde esas fechas, así como las relativas a la protección a la Industria Nacional y normas del Real decreto de 12 de Abril de 1924.

5.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los terrenos particulares y en los de dominio público necesarios a las obras.

6.ª Todas las obras y defectos quedarán terminadas y corregidos en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara de la terminación de las mismas, para levantar el acta de recepción correspondiente, siendo todos los gastos que se originen de cuenta del concesionario, mediante depósitos previos.

7.ª Regirán las tarifas aprobadas por la Jefatura Industrial de Guadalajara, para luz y fuerza, en 14 de Julio de 1934 y en 9 de Enero de 1935, respectivamente.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado, por causa de mayor utilidad pública, modificarla y hasta caducarla, sin que por esta causa el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

10. Se instalarán en la Central de La Pangía aparatos registradores que permitan conocer en cualquier momento la carga suministrada por ambas Centrales, con independencia de la que obligatoriamente debe suministrarse al pueblo de Pastrana

11. Cumplirá la Empresa lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas y el de Verificación y Regularidad de suministros vigentes y cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad.

12. No podrá poner en servicio la instalación sin que previamente haya sido reconocida por la Jefatura de Industria, a los efectos de su seguridad y registro correspondiente.

Además entiende la Jefatura de Industria que, tratándose de una línea de intercambio entre dos Centrales, sin aplicaciones determinadas de la energía, no cabe autorizar nuevas tarifas, debiendo continuar vigentes las que actualmente rigen en los pueblos servidos por las respectivas Centrales, y que para toda modificación que en ellas tratan de llevarse a cabo deberán seguirse los trámites que se especifican en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones.

13. Esta concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por todos los motivos consignados en el artículo 21 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Octubre de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Herbella.

## 5.º REGIMIENTO DE MILICIAS POPULARES

### COMANDANCIA DE GUADALAJARA

Llamamos la atención de los pastores y conductores de ganado acerca de la conveniencia de evitar el paso de piaras por las parcelas olivareras, habida cuenta del peligro que para el fruto tierno supone voracidad de las reses, aparte de la necesidad de proteger la cosecha de aceituna en las presentes circunstancias.

Convenida la existencia de ese peligro, PROHIBIMOS la circulación de ganado por los olivares de la provincia, bajo apercibimiento de severas sanciones.

Guadalajara 16 de Octubre de 1936. — El Jefe Político, R. Serrano. — Es copia.

## Junta provincial de socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

### Provincia de Guadalajara

RELACION nominal de las cantidades recaudadas individual y colectivamente por esta Junta provincial y transferidas a la Junta Central.

#### POZANCOS

NOMBRES	Pesetas
El Ayuntamiento.....	30
Jorge Villaverde.....	10
Fé Villaverde . . . . .	5
Manolito Villaverde.....	1
Julián Hidalgo....	1
Agapito Hidalgo.....	1
Valentín Juanas.....	2
Andrés Conde.....	1
Angel Lopez.....	1
Félix Larriba.....	3











Manuel Cabrera.....	1	»
Micaela Herreros.....	1	
Gregoria Cabrera.....	1	
Francisco Martínez.....	1	
Agapito Valentín.....	1	
Florentino Elvira.....	1	
Nemesio Tapia.....	1	
Mariano Tirado.....	1	
Juan Valentín.....	1	
Francisco Ayllón.....	1	
Salustiano González.....	1	
Marcas Almazán.....	1	
Tomás Serrano.....	1	
Francisca López.....	1	
Patricio Almazán.....	1	
Matilde Almazán.....	0	75
Santiago Elvira.....	0	25
Secundino Atienza.....	10	

Total..... 349 85

## SAYATON

Pascual Muñoz.....	10	»
Pedro del Olmo.....	10	
Miguel Montero.....	25	
Cándido Bronchalo.....	15	
Rigoberto Bronchalo.....	20	
Juan Julián Moreda.....	15	
Juan Francisco Santacruz.....	10	
Berrardino Bronchalo.....	10	
Crisóstomo Bronchalo.....	10	
Juan Albarracín.....	10	
Daniel Bronchalo.....	5	
Antonio Mayor.....	25	
Demófilo Lozano.....	10	
Desiderio Ramiro.....	2	
Felipe Fraile.....	5	
Justo Bronchalo.....	5	
Mónico Expósito.....	5	
Simón Sáinz.....	3	
Mariano Mayor.....	3	
Anastasia Bronchalo.....	5	
Gregorio Bronchalo.....	5	
Antonio Baños.....	5	
Adoración Ballesteros.....	5	
Marcelino Dávila.....	10	
Fausta Sainz.....	10	
David Bronchalo.....	5	
Gregorio Gil.....	1	
Manuel Sanz.....	2	
Wenceslao Peña.....	5	
Aquilino Bermejo.....	2	
Gregorio Escudero.....	5	
Isabel Bronchalo.....	2	
Braulio Sainz.....	10	
Inocente Sanchez.....	10	
Faustino Peña.....	5	
Nemesio Iniesta.....	2	
Germán Parra.....	2	
Anastasio Sáinz.....	10	
Anacleto de las Heras.....	2	
Isaías de las Heras.....	2	
Vicente Ballesteros.....	3	
Roque Baños.....	5	
Modesta Fernández.....	2	
Melitón Garrido.....	5	
Francisco Moreda.....	5	
Mariano Mayor.....	1	
Eladio Sánchez.....	5	
Rufino Ballesteros.....	3	
Julián Villalva.....	1	

Obdulio Raboso.....	5	»
Victorio Moreda.....	4	
Emilia Martínez.....	1	
Dionisio Sáinz.....	5	
Cirilo Soria.....	2	
Anacleto Sáinz.....	2	
Julián Ruiz.....	1	
Saturnino Sánchez.....	5	
José Ballesteros.....	5	
Juan Cerrada.....	15	
Leandro Santacruz.....	3	
Emilio Sáinz.....	5	
Alfonso Bronchalo.....	5	
Pedro Zamorano.....	10	
Domingo Mazarío.....	5	
Alfredo Monge.....	5	
Cruz Baños.....	5	
Julián González.....	2	
Marcelino Sáinz.....	7	
Administración municipal del monte de Anguix.....	100	

Total..... 525 »

## VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

Sandalio Díaz.....	0	80
Simón Mayoral.....	3	50
Juan Mayoral.....	3	50
Francisco Mayoral.....	3	50
Francisca Mayoral.....	3	50
Andrés Mayoral.....	3	50
Julián Mayoral.....	2	
Teófilo del Moral.....	1	50
Basilio del Moral.....	3	
Francisca Manzano.....	1	
Fausta Carrasco.....	1	
Andrea de Lucas.....	0	50
Francisco Llorente.....	1	
Bernardino Llorente.....	0	50
Francisco Centenera.....	2	
Osoria Mangaña.....	1	
Cecilio de Lucas.....	2	
Juan Garcia.....	1	
Tomasa Torijano.....	0	25
Jacinta Sotillo.....	5	
Mariano de Lucas.....	2	
Emilio Cuevas.....	2	
Dionisio Díaz.....	0	50
Patricio de Lucas, Saturnina García, Ricardo de Lucas, Claudio de Lucas, Faustino de Lucas y Fidel de Lucas.....	11	
Francisca Zarza, Alberto Esteban y Filomena Esteban.....	7	
Eugenio del Molino.....	0	50
Balbino del Moral.....	3	

Total..... 66 05

## EL RECUENCO

Ayuntamiento.....	50	»
Alfonso Oñate.....	50	
Javier y Alicia Oñate.....	25	
Arsenio Martínez.....	100	
Antoñito Martínez.....	10	
Miguel del Molino.....	25	
Juan José Maldonado.....	25	
Emilio Lopez.....	25	
Serafín Villajos.....	25	
Sinforiano Lopez.....	15	
Emilio Sanchez.....	6	
Toribio Martínez.....	10	



Simeón Lopez.....	15	»
Agapito Druet.....	10	
Lorenzo Martinez.....	2	
Casto Sanchez.....	5	
Florencio Collada.....	5	
Pedro Lopez.....	10	
Román del Amo.....	5	
Domingo Ruiz.....	5	
Martín Benito.....	6	
Eusebio Fernandez.....	1	
Luciano Caba.....	1	
Leoncio Sebastián.....	3	
Mariano Huete.....	2	50
Rafael Vivero.....	1	
Julián Teruel.....	1	50
Cesáreo Perez.....	1	
María Lopez.....	10	
Bernabé Gonzalez.....	1	
Félix Ecija.....	1	
Elisa Sebastián.....	1	
Aniceta Page.....	0	50
Tomás Gamarra.....	2	
Guillermo Marco.....	2	
Martín Cuesta.....	2	
Tomás Lopez.....	1	
Felipe Sacristán.....	2	
Fernando Costero.....	0	75
Fidel Carrascosa.....	1	
Lino Ruiz.....	2	
Alejo Rojo.....	1	
Manuel Solanillos.....	4	
Antonio Carrascosa.....	1	
Catalina Costero.....	0	50
Isabel Arralde.....	10	
Pedro Piqueras.....	2	50
Norberto Sacristán.....	0	60
Julián Artero.....	0	50
Jacinto Gomez.....	1	
Lorenzo Lopez.....	1	
Zacarías Lopez.....	0	50
José Gargallo.....	25	
Donato Gonzalez.....	1	
Total.....	514	85

(Continuará)

## Ayuntamientos

### MAJAE LRAYO

Declaradas desiertas la primera y segunda subasta de pastos de los montes números 97, 98 y 99 del Catálogo de estos propios, por falta de licitadores, se celebrará la tercera el día 10 de Noviembre próximo, a las diez horas, con el 50 por 100 de rebaja en su tasación y con todos cuantos más requisitos afectan ya estipulados en los anteriores anuncios.

Majaelrayo 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Valeriano Iruela.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

El Cardoso, los padrones y listas cobratorias de rústica y pecuaria para el año 1937, por ocho días;

las listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Bocigano, los padrones y listas cobratorias de rústica y pecuaria para el año 1937, por ocho días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Torrebeleña, los repartimientos de rústica y pecuaria para el año 1937, por ocho días; las listas cobratorias de id, por ocho días; las listas cobratorias de urbana por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Albalate de Zorita, el padrón de circulación de automóviles, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el reparto de urbana y listas cobratorias, por diez días.

Alique, las listas cobratorias de urbana para el año 1937, por ocho días.

Yebra, el padrón y listas cobratorias de urbana, las listas cobratorias de rústica, la matrícula industrial y la patente nacional de circulación de automóviles para el año 1937, por quince días.

Cerezo de Mohernando, el proyecto de presupuesto para el año 1937, por ocho días; los repartos de la riqueza rústica y las listas de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Pioz, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días.

Ocentejo, el proyecto de la contribución rústica y listas cobratorias, por ocho días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Val de San García, el repartimiento y listas cobratorias de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1937, por ocho días; las cuatro listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Horche, la matrícula industrial y las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1937, por diez días.

## Juzgados de instrucción

### GUADALAJARA.—Edicto

Por el presente se anuncia al público la muerte intestada de José Pastor Antón, de 76 años de edad, soltero, jorna'ero, natural de Albaterra (Alicante), ocurrida el 6 de Junio último en el Hospital civil provincial de esta Ciudad, hijo de Antonio y Salvadora, sin que conste la existencia de ascendientes ni descendientes.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, en la pieza separada formada para tramitar la declaración de herederos abintestato, se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla y ejercitar los derechos de que se crean asistidos dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Guadalajara 28 de Octubre de 1936. — Ramón Ortega. — El Secretario habilitado, Cipriano García.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL